

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Emmanuel T.

Antecedentes

1. Solicitudes de Información. El 04 de mayo de 2015, el C. Emmanuel T ingresó nueve solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificadas con los folios UE/15/02159, UE/15/02160, UE/15/02161, UE/15/02162, UE/15/02163, UE/15/02164, UE/15/02165, UE/15/02166 y UE/15/02167 en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

"salario, curriculum y declaración patrimonial de los dirigentes nacionales del (...)"(Sic)

UE/15/02159 Solicitud Partido Revolucionario Institucional (PRI)

UE/15/02160

Misma solicitud al Partido Acción Nacional (PAN)

UE/15/02161

Misma solicitud al Partido de la Revolución Democrática (PRD)

UE/15/02162

Misma solicitud al Partido del Trabajo (PT)

UE/15/02163

Misma solicitud al Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

UE/15/02164

Misma solicitud al Partido Movimiento Ciudadano.

UE/15/02165

Misma solicitud al Partido Nueva Alianza (PNA)



Información solicitada

UE/15/02166

Misma solicitud al Partido Encuentro Social (PES)

UE/15/02167

Misma solicitud al Partido Humanista (PH)

- 2. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El mismo día, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 3. Turno a (OR). El 05 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- **4. Respuesta del OR (DEPPP).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario, no es competencia de esta área, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna del partido político, en este sentido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Nacional Electoral para conocer de este tipo de información que el solicitante requiere.	Incompetencia



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto	
Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la	
Información Pública()	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

Se sugirió turnar las solicitudes a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH y PES.

5. Respuesta del OR (UTF). El 07 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Requerimiento de Información Adicional

Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle:

Precise a que año corresponde la información de su interés.

Le informamos que el plazo para dar respuesta a su solicitud queda interrumpido, en tanto no desahogue el presente requerimiento. FUNDAMENTO: Artículo 24, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 6. Solicitud de Requerimiento de Información Adicional. El mismo día, la UE realizó el requerimiento de información adicional al solicitante, a efecto de que precisara lo señalado por la UTF.
- 7. Respuesta del solicitante. El 13 y 14 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el solicitante desahogó el requerimiento de información adicional formulado por la UTF, en los siguientes términos:

Desahogo al Requerimiento de Información Adicional

"2000 a 2015"(Sic)



- 8. Turno a (OR). El 14 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó nuevamente turnó las solicitudes a la UTF a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 9. Turno a los PP. El mismo día, (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes UE/15/02159 al PRI, UE/15/02160 al PAN, UE/15/02161 al PRD, UE/15/021262 al PT, UE/15/02163 al PVEM, UE/15/02164 a Movimiento Ciudadano, UE/15/02165 al PNA, UE/15/02166 al PES y UE/15/02167 al PH a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 10. Respuesta del PP (PH). El 15 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a la solicitud UE/15/02167 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
Por lo que hace al salario, en archivo anexo se agrega el documento que contiene la nómina de los dirigentes de mi representada.	Información pública
Por lo que hace al currículum y a la declaración patrimonial, la información se declara inexistente, ya que no existe en la legislación electoral correspondiente, norma o disposición legal que exija la generación de la información solicitada. La anterior declaración de inexistencia se hace con fundamento en la fracción IV, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Inexistencia

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

11. Respuesta del PP (PNA). El 19 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a la solicitud UE/15/02165, mediante oficio NA/ET/263/2015 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



Respuesta del PNA	Tipo de información
() me permito adjuntar las respuestas que emitieron las siguientes Coordinaciones:	
 Coordinación Nacional Ejecutiva de Vinculación Coordinación Nacional Ejecutiva de Jóvenes Coordinación Nacional Ejecutiva de Mujeres 	Información pública
 Que contiene: 1. Currículos de las Lics. Sandra Corona Padilla y Leticia Gutiérrez Corona. 2. Tabulador de la Dirigencia Nacional y colaboradores del partido ejercicio 2015. 	
No tiene declaración ya que no es funcionaria pública	Inexistencia

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. Alcance a la respuesta del PP (PNA). El 21 de mayo de 2015, el PNA mediante alcance a la solicitud **UE/15/02165** a través de correo electrónico, señaló lo que se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA Tipo de información
sta del Presidente del Comité de Dirección naciones Ejecutivas Nacionales de Asuntos Político Electoral y Comunicación Social
Pública On: Pública On: Pios de los integrantes de la estructura de la
ón: rios de los integrantes de la estructura de uto: anza.org.mx / transparencia / Fracción VI



Respuesta del PNA	Tipo de información
internet	
http://nueva-alianza.org.mx / Estructura /Presidencia /Luis Castro Obregón / descargar CV	
Declaración patrimonial, informo que no soy funcionario público y por lo tanto, la Ley no me exige cubrir el requisito de su elaboración, por lo que no se cuenta con ella.	
 Coordinación Ejecutiva Nacional de Asuntos Jurídicos. Luis Fernando Medina Villareal. Respecto al salario, curriculum se encuentran en la pagina del partido: www.nueva-alianza.org.mx. 	
En el rubro de declaración patrimonial no se encuentra contemplado como obligación.	
 Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas, Luis Alejandro Herrera Pérez 	
Declara inexistencia	
 Coordinación Nacional Ejecutiva Político Electoral, Profr Roberto Pérez de Alva Blanco. 	
El salario se encuentra en el portal de internet en el apartado transparencia, cuya ruta de acceso es la siguiente:	
https://nueva-alianza.org.mx/ Transparencia / Fracción VI / Tabulador de remuneraciones del CDN	Consideration
Respecto al curriculum vitae, se encuentra en la ruta:	Confidencial (Versión pública)
https://nueva-alianza.org.mx/ Estructura / Gestión Institucional / Roberto Pérez de Alva Blanco / Descargar	



Respuesta del PNA	Tipo de información
CV	
En lo que refiere a la presentación de una Declaración Patrimonial, toda vez que no es funcionario público, la Ley no exige cubrir el requisito de su elaboración.	
 Coordinación de Comunicación Social, Dr. Miguel Ángel Sánchez de Armas 	
En el caso del salario y curriculum, son datos públicos debidamente regsitrados y están a disposición en la fracción VI de la Sección de transparencia de la página www.nueva-alianza.org.mx	
Por lo que toca a la declaración patrimonial, es un requisito aplicable solo a servidores públicos, condición que no aplica al coordinador.	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. Respuesta del OR (UTF). El mismo día, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta mediante sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Al respecto, toda vez que las solicitudes versan sobre el mismo asunto, la respuesta se dará de manera conjunta y en el mismo sentido.	
De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que	



Respuesta de la UTF	Tipo de información
presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.	
En este sentido, haga saber al interesado que respecto al curriculum y declaración patrimonial de los dirigentes nacionales de los partidos políticos que señala en sus solicitudes de información no son información que obre en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización por no ser de su competencia y atender a asuntos internos de los partidos políticos.	Incompetencia
Ahora bien, respecto a la cantidad que fue pagada por concepto de salarios de los dirigentes nacionales de los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, percibidos durante los ejercicios 2000 a 2002, no se cuenta con la información de su interés en razón de que no era obligación de los partidos políticos presentar las listas de los integrantes de sus Órganos Directivos, en ese sentido la información de su interés es inexistente en los archivos de esta Unidad Técnica.	inexistencia
Ahora bien, respecto a la información relacionada a los ejercicios 2003 a 2013, es información pública y puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente ruta:	
www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de la fiscalización > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Seleccionar el partido y año de su elección > Consultar Dictamen o Anexos en la sección Órganos Directivos o Servicios Personales.	Información pública
Ahora bien, respecto a la información correspondiente al ejercicio 2014, comente al interesado que es información pública y se ponen a su disposición en un disco compacto las	



Información pública
Inexistencia



Respuesta de la UTF	Tipo de información
Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la	
Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los	
partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la	
Revolución Democrática, del Trabajo, Partido Verde Ecologista	
de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena,	
Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien	
respecto a la información de interés del solicitante.	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano). El 22 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a la solicitud UE/15/02164, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Respecto al curriculum y declaración patrimonial, respectivamente, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara INEXISTENTE, lo anterior en razón que para ser dirigente nacional de Movimiento Ciudadano no es un requisito estatutario presentar el curriculum y en segundo lugar, de conformidad con en el artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los dirigentes nacionales no se encuentran obligados a presentar declaración de situación patrimonial. En cuanto al salario de los Dirigentes Nacionales de 2000 a 2002, no se cuenta con la información de su interés en razón de que no era obligación presentar las listas de los integrantes de sus Órganos Directivos, en ese sentido la información de su interés es inexistente, conforme al artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento en la Materia.	Inexistencia



Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
De 2003 a 2013, nos apegamos a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización ofrecida mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12396/2015,	Se apegan a la respuesta de la UTF
respecto a 2014 y 2015 la información es pública siendo los salarios los siguientes: - Coordinador Nacional: \$ 60,000.00 Mensuales Secretaria de Acuerdos: \$ 50,000.00 Mensuales.	Información pública

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

15. Respuesta del PP (PES). El 25 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PES dio respuesta a la solicitud **UE/15/02166**, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entrega la siguiente información: 1 Archivo en excel donde se desglosa el salario del Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social. 2 Semblanza curricular del Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.	Información pública
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del citado reglamento la información respecto de la declaración patrimonial, es inexistente, puesto que al no ser servidor público el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social no existe obligación legal para presentar su declaración patrimonial.	Inexistencia

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.



16. Respuesta del PP (PRI). El 26 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI mediante oficio UTPRI/CEN/260515/601 dio respuesta a la solicitud UE/15/02159 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Agradeceré se le informe al interesado que la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el oficio número DAIC/169/15 de fecha 21 de mayo del año en curso, mismo que anexo, informó que se remite copia de los oficios DRH/398/15 y DRH/422/15 en los cuales la Dirección de Recursos Humanos informa en el primero el salario (bruto y neto) que perciben el Presidente y Secretaria General del CEN del PRI, y en el segundo se anexa copia de las curriculares de los dirigentes.	
En consecuencia, dicha información se declara pública conforme lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Oficio DAIC/169/15	Información
Anexo al presente me permito remitir a usted copia de los oficios DRH/398/15 y DRH/422/15 de 21 de mayo del año en curso, por medio de los cuales la Dirección de Recursos Humanos en el primero de los citados informa a esta Dirección en relación al salario (bruto y neto) que perciben el Presidente y Secretaria General del CEN del PRI, y en el segundo de ellos anexa copia de las curriculares de los expresados dirigentes y con lo cual se da debido cumplimiento a la solicitud planteada.	pública
Oficio DRH/398/15	
No omito manifestarle que en relación al concepto identificado con la "declaración patrimonial de los dirigentes nacionales del PRI"(Sic) esta dirección se prenunciara al respecto y lo	



Respuesta del PRI	Tipo de información
comunicará a la Unidad requirente.	
A continuación le informo el salario de los dirigentes del partido:	
Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del CEN, importe bruto \$ 75,161.36 y neto \$ 61,855.66 mensual.	
Lic. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Secretaria General del CEN, importe bruto \$ 52,141.52 y neto \$ 45,696.50 mensual.	Información pública
Oficio DRH/422/15	
En alcance a nuestro oficio DRH/398/15 de fecha 21 de mayo del presente año, le anexo copia del currículum del Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del CEN del PRI y la Lic. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Secretaria General del CEN del PRI.	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

17. Respuesta del PP (PAN). El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a la solicitud UE/15/02160 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el	Información pública



INE-Cl328/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.	
A) La Coordinación de Personal e Impuestos del PAN entrega lo siguiente:	
- Respecto a la solicitud del salario, se anexa tabla con relación a la remuneración de los Presidentes del CEN, hasta el actual Presidente Nacional Gustavo Madero (anexo 2: Copia de comparativo tabulador presidencia.pdf)	
B) La Secretaría General Adjunta entrega lo siguiente:	
- Respecto a la solicitud del curriculum, permito anexar el currículo (anexo 1: CVSíntesis Actualizado 2014.pdf) del Presidente Nacional Gustavo Madero.	Información pública
- En relación a la solicitud de la declaración patrimonial del Lic. Gustavo Madero Muñoz, me permito comunicarte que no es información que el Partido Acción Nacional tenga de manera oficial, sin embargo el Lic. Madero hizo públicas sus declaraciones en la página de candidatos transparentes donde podrás consultar esta información: https://candidatotransparente.mx	
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente SOLICITO:	
ÚNICO Se dé respuesta en tiempo y forma, al Partido Acción Nacional a la solicitud de información ()	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.



18. Respuesta del PP (PT). El día ya referido, (fuera del plazo establecido) el PT dio respuesta a la solicitud UE/15/02162 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
Con fundamento en la base estatutaria, los militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, por lo que no perciben sueldos.	
ESTATUTOS PT CAPÍTULO IV DE LOS MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.	
Artículo 14. Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales.	Inexistencia
Los dirigentes nacionales del PT, estatutariamente están considerados militantes; en ese sentido, y en concordancia con el artículo 14 del mismo marco estatutario vigente del Partido del Trabajo, 'Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos	



Respuesta del PT	Tipo de información
en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales', no contamos con la información que nos solicita, por lo que de conformidad con el artículo 25, numeral 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requerimos se haga una manifestación de inexistencia.	
Con base el artículo 30 numeral 1, inciso d); de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 25 párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el currículum no es una obligación legal establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y/o en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a los dirigentes de los partidos políticos, para ostentar dicho cargo.	Inexistencia
De conformidad con el artículo 30 numeral 1, inciso d); de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 25 párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se declara la inexistencia de la información solicitada en virtud de que no existe ninguna obligación legal establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y/o en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a los dirigentes de los partidos políticos, a hacer pública su declaración patrimonial, al no ser considerados como servidores públicos.	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

19. Respuesta del PP (PVEM). El día ya señalado, (fuera del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a la solicitud UE/15/02163 a través del sistema,



con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud de información me permito manifestarle que de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México se aprecia que no se tiene un dirigente nacional como tal, sino que son Órganos colegiados los cuales se integran con militantes que realizan sus funciones de manera honorifica por lo que su salario es de \$0.0 pesos. Respecto al curriculum y declaración patrimonial, en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que se me sea declarada inexistente, en razón de no ser un requisito para ostentar el cargo de conformidad con los Estatutos del Partido y haber revisado en mis archivos y no haber encontrado la información solicitada	Inexistencia

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

20. Alcance a la respuesta del PP (PNA). Ese mismo día, el PNA mediante alcance a la solicitud UE/15/02165 a través de correo electrónico, señaló lo que se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
()	Pública
Se adjunta la respuesta del Presidente del Órgano Garante de	
los Derechos Políticos de los Afiliados, Coordinación Ejecutiva	
Nacional de Finanzas y la Coordinación Ejecutiva Nacional de	
Gestión Institucional.	
• Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados,	



INE-Cl328/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
Salario bruto mensual, puede ser consultado en la facción VI, apartado Tabulador de remuneraciones del CND, de la siguiente dirección de internet:	
https://nueva-alianza.org.mx/transparencia/	
Curriculo, puede ser consultado en la dirección :	
https://nueva-alianza.org.mx/organo-garante-de-los-derechos-politicos-de-los-afiliados/	
Conforme a los artículos 2 y 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos el suscrito no está obligado a presentar declaración patrimonial ante autoridad pública, en virtud de no ser funcionario o servidor público. De igual manera, del estatuto de Nueva Alianza no le resulta al suscrito, obligación partidista similar.	
• Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas Se pone a disposición el tabulador de remuneraciones donde se encuentra el salario del Coordinador Ejecutivo. Curriculum vitae del Lic. Juan Luis Salazar Gutierrez.	
• Coordinación Ejecutiva Nacional de Gestión Institucional. El salario se encuentra en el portal de internet en el apartado transparencia, cuya ruta de acceso es la siguiente:	
https://nueva-alianza.org.mx/ Transparencia / Fracción VI / Tabulador de remuneraciones del CDN respecto al curriculum vitae, se encuentra en la ruta:	
https://nueva-alianza.org.mx/ Estructura / Gestión Insitucional / Dora maría Talamante Lemas / Descargar CV	
En lo que refiere a la presentación de una Declaración	



Respuesta del PNA	Tipo de información
Patrimonial, con fundamento en el artículo 36 de la Ley federal de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos como Diputada Federal tiene la obligación de presentar dicha declaración ante la autoridad Superior de la federación (1 foja) versión pública.	Confidencial (Versión pública)

21. Respuesta del PP (PRD). El 28 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PRD dio respuesta a la solicitud UE/15/02161 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se comunica que de la información solicitada por el ciudadano, contamos con la información de los últimos 5 años, ya que, de acuerdo con la normatividad aplicable, estamos obligados a conservar, sólo la información de los últimos 5 años,	Se desprende una inexistencia
por lo que se ponen a disposición 425 fojas útiles, para que, si el ciudadano lo desea, realice el pago de dicha información y se proceda a realizar la versión pública de la documentación, toda vez que se trata de declaraciones patrimoniales, las cuales contienen partes y secciones confidenciales, tales como: CURP, NÚMEROS DE CUENTA, DOMICILIOS PARTICULARES, RFC, etc.	Confidencial (Versión pública

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

22. Alcance a la respuesta del PP (PNA). El 29 de mayo de 2015, el PNA mediante alcance a la solicitud **UE/15/02165** a través de correo electrónico, señaló lo que se presenta en la tabla siguiente:



Respuesta del PNA	Tipo de información
() Anexo se acompaña la hoja de Tabulador de la Dirigencia Nacional y Colaboradores del Partido, en la que se puede observar el monto del salario del suscrito en su Calidad de Secretario General.	
En relación con el curriculum vitae u hoja de vida, es pública y se encuentra en la Plataforma del propio INE en la siguiente liga:	
https://pef-gpo3.ine.mx/conoceCandidato2015/app/login	
No obstante, se adjunta un ejemplar del mismo.	D.C. III
En cuanto a la declaración patrimonial, el Secretario General no es un servidor público, por lo que la normatividad de la materia no lo obliga a hacer publica esa información; no obstante lo anterior, dicha declaración también es publica y se encuentra en la plataforma de "Candidato Transparente", así como en todas las iniciativas que el propio partido ha venido impulsando para fortalecer la trasparencia, como "Voto informado" de la Universidad Nacional Autónoma de México con la liga:	Pública
http://candidatotransparente.mx/#/ en donde encontrara todo lo relacionado con la iniciativa y las ligas para acceder a la información que se solicita.	

23. Ampliación de plazo. El 29 de mayo y 01 de junio (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emmanuel T a través del sistema, la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución, previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que la información es inexistente y confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información hecha por el OR y los PP respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por la UTF y los PP PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, PES y la que se desprende del PRD y la clasificación como confidencial que se desprende por parte de los PP PRD y PNA cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por el C. Emmanuel T, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI



considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. Acumulación. Del examen a las solicitudes del C. Emmanuel T, este CI advierte que se requiere la misma información de diferente partido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redunda en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

"Artículo 27



De las resoluciones del Comité [...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio UE/15/02159, las solicitudes de acceso a la información UE/15/02160, UE/15/02161, UE/15/02162, UE/15/02163, UE/15/02164, UE/15/02165, UE/15/02166 y UE/15/02167, formuladas por el C. Emmanuel T.

V. Información Pública.

• La UTF al dar respuesta a las solicitudes manifestó que respecto a la información relacionada a los ejercicios 2003 a 2013, es información pública y puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente ruta:

www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de la fiscalización > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Seleccionar el partido y año de su elección > Consultar Dictamen o Anexos en la sección Órganos Directivos o Servicios Personales.



Ahora bien, respecto a la información correspondiente al ejercicio 2014, comente al interesado que es información **pública** y se ponen a su disposición en un disco compacto las relaciones de los Órganos Directivos, entregada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Humanista, en respectivos sus Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2014.

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.

Asimismo, es preciso señalar que respecto a la información correspondiente al ejercicio 2014 **no es definitiva** en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones derivadas de los oficios de errores y omisiones correspondientes y de las consecuentes modificaciones o rectificaciones que resulten procedentes.

Por su parte los PP PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, PNA, PH y PES ponen a disposición la siguiente información:

Partidos Políticos:

PAN: Puso a disposición del solicitante lo siguiente:

- Tabla con relación a la remuneración de los Presidentes del CEN, hasta el actual Presidente Nacional Gustavo Madero (anexo 2: Copia de comparativo tabulador presidencia.pdf).
- Currículo (anexo 1: CV Síntesis Actualizado 2014.pdf) del Presidente Nacional Gustavo Madero.
- El Lic. Madero hizo públicas sus declaraciones en la página de candidatos transparentes donde se podrá consultar esta información: https://candidatotransparente.mx



PRI: Entregó lo siguiente:

- Salario de los dirigentes del partido y
- Currículos del Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del CEN del PRI y la Lic. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Secretaria General del CEN del PRI.

Movimiento Ciudadano: respecto a 2014 y 2015 la información es pública siendo los salarios los siguientes:

- Coordinador Nacional: \$ 60,000.00 Mensuales.
- Secretaria de Acuerdos: \$ 50,000.00 Mensuales.

PNA:

- Currículos de las Lics. Sandra Corona Padilla y Leticia Gutiérrez Corona.
- La página de internet donde podrá encontrar los curriculum de los dirigentes, Luis Castro Obregón, Luis Fernando Medina Villareal, Roberto Pérez de Alva Blanco, Dr. Miguel Ángel Sánchez de Armas, Lic. Juan Luis Salazar Gutierrez, Dora maría Talamante Lemas, siguiendo la ruta:

https://nueva-alianza.org.mx/ Estructura / Gestión Institucional / nombre del
dirigente / Descargar CV

http://www2.ine.mx/candidatasycandidatos/detalle.html#!/Candidato/135

- Tabulador de la Dirigencia Nacional y colaboradores del partido ejercicio 2015,
- Declaración patrimonial, el Secretario General se encuentra en la plataforma de "Candidato Transparente", así como en todas las iniciativas que el propio partido ha venido impulsando para fortalecer la trasparencia, como "Voto informado" de la Universidad nacional Autónoma de México con la liga:

http://candidatotransparente.mx/#/ en donde encontrara todo lo relacionado con la iniciativa y las ligas para acceder a la información que se solicita.

PH: Archivo electrónico con la nómina de los dirigentes de PH del 01 de agosto de 2014 al 09 de febrero de 2015



PES: Entrega la siguiente información:

- Archivo en excel donde se desglosa el salario del Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.
- Semblanza curricular del Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.

VI. Pronunciamiento de Fondo.

A) Información Inexistente.

La UTF y los PP PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, PES y la que se desprende del PRD al dar respuesta señalaron que es **inexistente** en sus archivos, la siguiente documentación.

PP	Información Inexistente
	La cantidad que fue pagada por concepto de salarios de los dirigentes nacionales de los institutos políticos de 2000 a 2002.
UTF	Asimismo señaló que la información correspondiente al ejercicio 2015, es información inexistente toda vez que esta será materia del informe anual correspondiente al ejercicio 2015, el cual será revisado hasta el año 2016.
	Señaló que el Partido Encuentro Social no entregó relación de órganos directivos de 2014.
PRD	Se comunica que de la información solicitada por el ciudadano, contamos con la información de los últimos 5 años, ya que, de acuerdo con la normatividad aplicable, estamos obligados a conservar, sólo la información de los últimos 5 años (2010-2015)
PT	Con fundamento en la base estatutaria, los militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, por lo que no perciben sueldos.
	Los dirigentes nacionales del PT, estatutariamente están considerados militantes; en el cual sus militantes, afiliados y



PP	Información Inexistente
	simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales', no contamos con la información que nos solicita.
	Adicionalmente señala que respecto al curriculum y declaración patrimonial, no hay obligación normativa para que sean presentados.
	No se tiene un dirigente nacional como tal, sino que son Órganos colegiados los cuales se integran con militantes que realizan sus funciones de manera honorifica por lo que su salario es de \$0.0 pesos.
PVEM	Respecto al curriculum y declaración patrimonial, no son requisito para ostentar el cargo de conformidad con los Estatutos del Partido y después de haber revisado en mis archivos y no haber encontrado la información solicitada, se declara inexistente .
Movimiento Ciudadano	Respecto al curriculum y declaración patrimonial se declara INEXISTENTE, lo anterior en razón que para ser dirigente nacional de Movimiento Ciudadano no es un requisito estatutario presentar el curriculum y en segundo lugar, de conformidad con en el artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los dirigentes nacionales no se encuentran obligados a presentar declaración de situación patrimonial.
PNA	No tiene declaración ya que no son funcionarios públicos no existe en la legislación electoral correspondiente, norma o disposición legal que exija la generación de la información solicitada
PH	El currículo y la declaración patrimonial, la información se declara inexistente, ya que no existe en la legislación electoral correspondiente, norma o disposición legal que exija la generación de la información solicitada.
PES	Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del



PP	Información Inexistente
	citado reglamento la información respecto de la declaración patrimonial, es inexistente, puesto que al no ser servidor público el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social no existe obligación legal para presentar su declaración patrimonial.

La UTF señaló que la información correspondiente al ejercicio 2015, no se encuentra disponible toda vez que será materia de revisión en el ejercicio fiscal 2016, por lo que la declaró como **inexistente**.

De igual forma señaló que el Partido Encuentro Social no entregó relación de órganos directivos de 2014.

Si bien los PP tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Del razonamiento del OR y los PP se desprende lo siguiente:

- La UTF y los PP PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, PES y la que se desprende del PRD, no cuentan con la información señalada en el cuadro de referencia.
- Los PP PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PES, dieron respuesta fuera del plazo establecido en el Reglamento.



El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *Propósito de la declaración formal de inexistencia*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- El OR Y los PP señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



- De acuerdo con la respuesta de los PP PRD, PT, PVEM Movimiento Ciudadano y PES, el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- El OR y los PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR y de los PP respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

- Curriculum y declaración patrimonial

Los PP PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH al dar respuesta a la solicitud señalaron que lo solicitado, es **inexistente**, en virtud de que no existe disposición legal o estatutaria que imponga la obligación a los dirigentes del Partido de elaborar una declaración patrimonial.

Lo anterior, en virtud de que dentro de la descripción de servidores públicos previstos en el artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos¹ (LFRASP), se señala quiénes tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, ante la Secretaría de la Función Pública.

30

¹ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/240 140714.pdf



De igual forma, el numeral 8 de la Norma de Padrón de Sujetos Obligados a presentar declaraciones de situaciones patrimoniales en las instituciones del Gobierno Federal (Norma), publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre de 2010, y vigentes, señala los criterios para identificar a los sujetos obligados².

Criterios para identificar a los Sujetos Obligados

- **8.** Los Oficiales Mayores o equivalentes y los Titulares de las Areas de Recursos Humanos de las instituciones del Gobierno Federal, serán responsables de que se integren al Padrón los Datos de los Sujetos Obligados siguientes:
- I. Los comprendidos en el artículo 36, fracciones II, III, IV, VI, VII y XIII, de la Ley.

 Para determinar la homologación o equivalencia a que se refiere la Ley, se tomará en cuenta el grado de responsabilidad y el nivel de los puestos de cada Institución del Gobierno Federal.
- **II.** Los que sin distinción de la denominación, jerarquía, rango o nivel del puesto que ocupen, realicen las funciones o actividades referidas en la fracción XII, del artículo 36 de la Ley.
- **III.** Los que presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, con cargo a la partida presupuestaria de servicios personales en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cuyo objeto del contrato, actividades o funciones resulten equivalentes a las que en cada Institución del Gobierno Federal, tienen o desempeñan los Sujetos Obligados referidos en las fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII del artículo 36 de la Ley.

Las personas contratadas en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y cuyos ingresos se cubran con cargo a la partida presupuestaria relativa a servicios generales, no presentarán declaración de situación patrimonial.

- IV. Los que sean contratados o nombrados de manera eventual, temporal o por tiempo determinado, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, para ocupar alguno de los puestos señalados en las fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII del artículo 36 de la Ley, y
- V. Los que se determinen, conforme al último párrafo del artículo 36 de la Ley.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5170914&fecha=14/12/2010

² Norma de Padrón de Sujetos Obligados a presentar declaraciones de situaciones patrimoniales en las instituciones del Gobierno Federal:



Así las cosas, los PP argumentaron que sus dirigentes nacionales, no se consideran como servidores públicos, por lo tanto, no son sujetos obligados a presentar su situación declaración patrimonial en términos de lo dispuesto por la Ley.

Ahora bien, el solicitante requiere la declaración patrimonial de los dirigentes nacionales de los partidos políticos en un periodo de 15 años; razón por la cual al no conocer los nombres de los funcionarios partidistas ni su carrera profesional no es posible advertir que en algún momento se desempeñaron como servidores públicos y se encontraron sujetos a la legislación anteriormente señalada. Cabe señalar que la dirigencia nacional partidista está conformada en cada instituto político conforme a su normativa interna, la cual en la mayoría de los casos ha variado en su integración.

Ahora bien y por lo que hace a las currículas de los dirigentes partidistas no se encuentra contemplada dentro de los requisitos establecidos en los estatutos de los PP ni dentro de sus obligaciones de transparencia, por tal motivo no es exigible la información requerida.

Aunado a que con fundamento en el artículo 67, numeral 1 fracción III, del Reglamento, los partidos podrán entregar de modo voluntario la curricular de sus dirigentes nacionales; sin embargo los partidos manifestaron anticipadamente su inexistencia.

- Aunado a lo anterior, el PRD señaló que la información solicitada por el ciudadano, sólo es relativa a los últimos 5 años, ya que, de acuerdo con la normatividad aplicable, sólo están obligados a conservar, la información de los últimos 5 años.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información -salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente-.



- La inexistencia de la información respecto de la declaración patrimonial, así como los currículos de los dirigentes nacionales de los Institutos Políticos, en términos de los argumentos expuestos por el OR y los PP, fue debidamente sustentada, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Por otro lado, la **inexistencia** sostenida por la el PRD si bien es cierto que no se señala de manera expresa, se desprende de la respuesta de ese PP.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto la declaración patrimonial, así como los currículos de los dirigentes nacionales de los Institutos Políticos que señalaron no tenerla, ya que el informe de los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- Confirmar la declaratoria de inexistencia formulada por la UTF y los PP PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, PES y la que se desprende del PRD.
- Confirmar la declaratoria de inexistencia que se desprende de la respuesta del PRD respecto del período de 2000 a 2009.

B) Clasificación de Confidencialidad.

El **PRD** puso a disposición 425 fojas útiles, para que, previo pago de los costos de reproducción de dicha información y para que se proceda a realizar la **versión pública** de la documentación,

Asimismo al tratarse de declaraciones patrimoniales, mismas que contienen datos tales como:



- Clave Única del Registro de Población,
- Números de cuenta,
- Domicilios particulares,
- Registro Federal de Contribuyentes

El PNA pone a disposición la Constancia de recepción de declaración Patrimonial, de la C. Dora María Talamante Lemas y el currriculum vitae del C. Luis Alfredo Valles Mendoza en versión pública, los cuales contienen

- RFC
- Dirección
- Número de expediente
- Teléfonos particulares
- Fecha de nacimiento
- nacionalidad

Por lo anterior, este CI estima oportuno:

- confirmar la clasificación de confidencialidad que se desprende de la respuesta señalada por el PNA.
- confirmar la clasificación de confidencialidad que se desprende de la respuesta señalada por el PRD, por lo que se instruye a la UE para que mediante oficio requiera al PRD para que previo pago realizado por el solicitante entregue la información debidamente clasificada con la versión pública en la que se cubran los datos considerados como confidenciales.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los términos siguientes:

Información

• La UTF al dar respuesta a las solicitudes manifestó que respecto a la información relacionada a los ejercicios 2003 a 2013, es información **pública** y



puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, en la siguiente ruta:

www.ine.mx > Partidos Políticos > Fiscalización y rendición de cuentas > Histórico de la fiscalización > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Seleccionar el partido y año de su elección > Consultar Dictamen o Anexos en la sección Órganos Directivos o Servicios Personales.

- Respecto a 2014, se pone a disposición en un disco compacto, las relaciones de los Órganos Directivos, entregada por los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, Morena y PH, en respectivos sus Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2014.
- PAN: Puso a disposición del solicitante en archivo electrónico lo siguiente:
 - Tabla con relación a la remuneración de los Presidentes del CEN, hasta el actual Presidente Nacional Gustavo Madero (anexo 2: Copia de comparativo tabulador presidencia.pdf).
 - Currículo (anexo 1: CV Síntesis Actualizado 2014.pdf) del Presidente Nacional Gustavo Madero.
 - El Lic. Madero hizo públicas sus declaraciones en la página de candidatos transparentes donde se podrá consultar esta información: https://candidatotransparente.mx
- PRI: Entregó en archivo electrónico lo siguiente:
 - Salario de los dirigentes del partido y
 - Currículos del Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del CEN del PRI y la Lic. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Secretaria General del CEN del PRI.



Formato

INE-Cl328/2015

ir s -	Movimiento Ciudadano: respecto a 2014 y 2015 la información es pública siendo los salarios los iguientes: Coordinador Nacional: \$ 60,000.00 Mensuales. Secretaria de Acuerdos: \$ 50,000.00 Mensuales
• P	 NA: Entregó en archivo electrónico lo siguiente: Currículos de las Lics. Sandra Corona Padilla y Leticia Gutiérrez Corona. Curriculo de Luis Alfredo Valles Mendoza en versión pública. Constancia de entrega de declaración patrimonial de la C. Dora María Talamante Lemas en versión pública. Tabulador de la Dirigencia Nacional y colaboradores del partido ejercicio 2015.
lo	H: Entregó en archivo electrónico con la nómina de os dirigentes de PH del 01 de agosto de 2014 al 9 de febrero de 2015
	ES: Entrega en archivo electrónico la siguiente nformación: Archivo en excel donde se desglosa el salario del Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social. Semblanza curricular del Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social.
la p ir	RD: puso a disposición 425 fojas útiles, relativas a as declaraciones patrimoniales para que, previo ago de los costos de reproducción de dicha oformación y para que se proceda a realizar la ersión pública de la documentación,

Archivos electrónicos del PAN, PRI, PNA, PH y PES



disponible	1 CD de la UTF, previo pago de los costos de reproducción. 425 fojas útiles copia simple del PRD, previo pago de los costos de reproducción.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico. La información proporcionada por el PAN, PRI, PNA, PH y PES se pone a disposición del solicitante mediante la vía por él elegida al ingresar su solicitud de información. No obstante, se entregará la información previo pago de los costos de reproducción toda vez que así lo señaló el PRD.
Cuota de Recuperación	\$395.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) [Costo unitario por copia simple \$1.00 UN PESO 00/100 M.N.] Las primeras 30 fojas no tienen costo. \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) [Costo unitario por CD \$12.00 DOCE PESOS 00/100 M.N.]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.



Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VII. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que el PRD, al remitir su respuesta, no señaló de manera expresa de la declaratoria de **inexistencia** y clasificación de **confidencialidad** de parte información solicitada, por lo que este Órgano Colegiado únicamente advierte que de su respuesta se desprende la declaratoria y clasificación correspondientes.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PRD, a efecto de realizar las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de la información fundando y motivando debidamente las mismas, ello con observancia en la normatividad de la materia.

La respuesta proporcionada por los PP PT, PRD, PVEM Movimiento Ciudadano y PES fue realizada fuera del plazo establecido en el Reglamento.

Adicionalmente se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PT, PRD, PVEM Movimiento Ciudadano y PES para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.



VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;



- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1, 34 y 55 de la Constitución; 42 de la Ley; 238 de la LGPE; 19, párrafo 1, fracción l y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información los identificadas números folio UE/15/02159. UE/15/02160, con de UE/15/02161. UE/15/02162, UE/15/02163. UE/15/02164. UE/15/02165. UE/15/02166 y UE/15/02167, en términos del considerando IV de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la UTF, PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, PNA, PH y PES, en términos del considerando \boldsymbol{V} de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UTF y los PP PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH y PES, en los términos señalados en el considerando **VI**, inciso **A**) de la presente resolución.



INE-Cl328/2015

Quinto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** que se desprende respecto de la respuesta formulada por el PRD **VI**, inciso **A)** de la presente resolución.

Sexto. Se confirma la clasificación de confidencialidad de la respuesta del PNA, en términos de lo señalado en el considerando VI, inciso B), de la presente resolución.

Séptimo. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por el PNA, en términos de los resuelto en el considerando **VI**, inciso **B**, de la presente resolución.

Octavo. Se confirma la clasificación de confidencialidad que se desprende de la respuesta del PRD, en términos de lo señalado en el considerando VI, inciso B), de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE para que mediante oficio **requiera** al PRD para que una vez realizado el pago de la información entregue debidamente clasificada con la **versión pública** en la que se cubran los datos considerados como confidenciales, en términos de los resuelto en el considerando **VII**, de la presente resolución.

Décimo. Se **exhorta** al PRD, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, en lo subsecuente, al realizar clasificaciones de confidencialidad y declaratorias de inexistencia de información, lo haga en apego a lo establecido en el Reglamento, en términos de los resuelto en el considerando **VII** de la presente resolución.

Undécimo. Se **exhorta** al PT, PRD, PVEM, Movimiento Ciudadano y PES, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Duodécimo. Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer



por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto, y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH y PES.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información. Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información